



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
16 JUL. 2018



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5, S/N, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Fiscal de la Nación, Doctor **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, identificado con DNI N° 09952552, designado mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFS, de fecha 06 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, Señor **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS, de fecha 16 de setiembre del 2016, a quien en adelante se denominará **EL INPE**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y a **EL INPE**, se les denominará **LAS PARTES**.

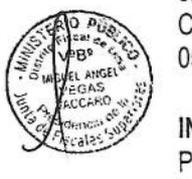
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucional, autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio; la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

INPE, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario, se rige por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y las normas especiales que forman parte del marco normativo vigente. Como parte de sus funciones principales, se encarga de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria, y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria, entre otras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 2.5 Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1325, que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional



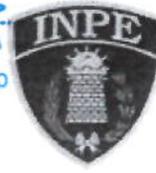


**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**



16 JUL 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Penitenciario.

- 2.9 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 185-2007-MP-FN, que aprueba la Directiva N° 002-2007-MP-FN, "Normas para la Suscripción de Convenios en el Ministerio Público".
- 2.11 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público y sus modificatorias.
- 2.12 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

- FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETO : Contribuir con la administración de justicia y la seguridad ciudadana mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de apoyo recíproco, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un organismo autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

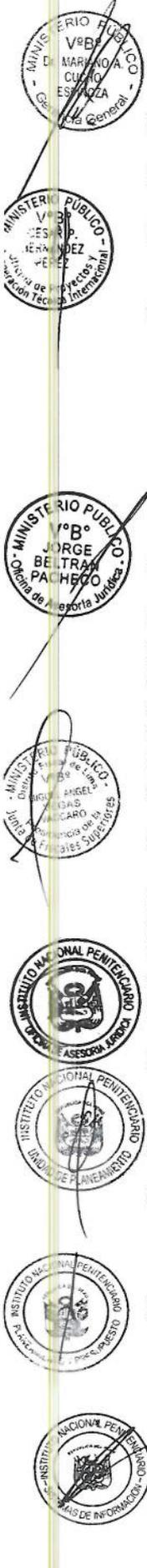
CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL MINISTERIO PÚBLICO** y el **INPE** suscribirán los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los que pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco. La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse, deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos, especificados de acuerdo a las temáticas correspondientes:

- 6.1 Desarrollar un trabajo conjunto que permita identificar acciones de interés común, tales como capacitaciones, asistencia técnica u otras similares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones.
- 6.2 Intercambiar datos e información institucional validada, que permita agilizar el cumplimiento de funciones institucionales, haciendo uso intensivo de las tecnologías de la información y promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de información.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
16 JUL. 2018



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 6.3 Diseñar en forma conjunta y coordinada, guías o protocolos de colaboración que incluyan glosarios de términos, directorios telefónicos, entre otros que permitan una actuación ordenada y coordinada de las acciones institucionales.
- 6.4 En la medida de las necesidades buscar fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución del objeto del presente Convenio Marco y de los Convenios Especificos que pudieran suscribirse.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Especificos; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

- 7.1 Al igual que el Convenio Marco, los Convenios Especificos, deben ser aprobados y suscritos por las unidades orgánicas competentes de **LAS PARTES**.
- 7.2 Los Convenios Especificos pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de cada una de las instituciones.
- 7.3 La vigencia de los Convenios Especificos que **LAS PARTES** suscriban deberá estar supeditada necesariamente a la vigencia del Convenio Marco.
- 7.4 La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Especificos que se suscriban en el marco del presente documento.
- 7.5 En los Convenios Especificos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos a emplear, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, los compromisos de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.
- 7.6 En los Convenios Especificos a ser suscritos, **LAS PARTES** deberán consignar al coordinador responsable para su ejecución y supervisión, para lo cual, **LAS PARTES** se comprometen a designar como coordinadores responsables encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas ahí plasmados, a funcionarios cuya labor vaya acorde a las obligaciones que se generen con el Convenio Especifico.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro del objeto del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Por **EL INPE**:

- Secretario/a General del Instituto Nacional Penitenciario.





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**



16.000.2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizbeth
Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no menor de cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Especificos a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco, podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** y a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de **LAS PARTES** y una evaluación favorable de su ejecución, para cuyo efecto se cursará una comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

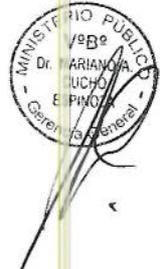
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica





transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

c) **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio Marco.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo:

- Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Que posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la



16 JUL. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.

- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el contenido del mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio Marco parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

16 JUL. 2013



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de las partes.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 16 días del mes de AGOSTO del año 2017.

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Dr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde
Fiscal de la Nación

Sr. Carlos Zoe Vásquez Ganoza
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario



